



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000023201708100-00
Ubicación 54411
Condenado CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO
C.C # 1014253350

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 189 del 1 DE MARZO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), revoca prisión domiciliaria, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el .

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000023201708100-00
Ubicación 54411
Condenado CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO
C.C # 1014253350

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 16 de Mayo de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Mayo de 2024

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Norte

Número Único: 11001-60-00-023-2017-08100-00

Número Interno: (54411)

CONDENADO: CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO

Cédula de Ciudadanía: 1014253350

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - DIAGONAL 150 No. 142-40

BARRIO SUBA BILBAO. TELEFONO 3157918062 y/o CARRERA 145 No. 150-44 T-02 00214 SECTOR FONTANAR DEL RIO.

LEY 906 DE 2004

Auto de sustanciación: 189

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO** de las obligaciones contraídas, con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

ANTECEDENTES

CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 35 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, el 15 de diciembre de 2017, a la pena principal de 94 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y la prohibición para el porte o tenencia de armas de fuego por 36 meses, como penalmente responsable de los delitos de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena, **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO**, venía privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 16 de Junio de 2017.

Igualmente le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad:

- Auto calendado 24 de Agosto de 2018, redención por 6.5 días
- Auto calendado 22 de Octubre de 2018, redención por 26 días
- Auto calendado 16 de Enero de 2019, redención por 27 días



Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia Quindio:

- Auto calendarado 08 de agosto de 2019, redención por 1 mes, 7.5 días
- Auto calendarado 24 de Marzo de 2020, redención por 3 meses, 17 días
- Auto calendarado 26 de Agosto de 2020, redención por 1 mes, 29 días
- Auto calendarado 08 de noviembre del 2021, redención por 19.5 días

Para un total de pena redimida de 09 meses, 12.5 días.

El homologo de Calarca Quindio, mediante auto del 26 de agosto de 2020, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., para lo cual firmó diligencia de compromiso, fijando la residencia en la CARRERA 147 N° 145-40 CASA 52 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA RITA DE ESTA CIUDAD.

Por haber fijado el penado su domicilio en esta ciudad capital, las diligencias ingresaron a este Despacho, reasumiendo conocimiento el 9 de octubre de 2020 e informando lo pertinente a las partes y al penal que vigila la prisión domiciliaria.

Posteriormente, ante información de cambio de domicilio, este Despacho en auto fechado el 23 de octubre de 2020, autorizó el mismo para la Calle 82 No. 102-79 Interior 12 Apto 509 del Barrio Bochica II de la localidad de Engativá, informando lo pertinente al área de domiciliarias del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, decisión que le fue notificada personalmente el 06/11/2020.

Ante petición del condenado, el Despacho, mediante auto del 4 de mayo de 2022, nuevamente autoriza el cambio de domicilio a la Calle 143 A No. 128 C-38 Interior 5 Apto 604 Suba Bilbao de esta ciudad, informando lo pertinente al penal que vigila la pena de prisión.

Ante informe de transgresiones a la prisión domiciliaria que cumplía el penado, el Despacho luego de correrle traslado bajo los presupuestos del artículo 477 del CPP, atendió las explicaciones de la PPL y mediante auto del 14 de febrero de 2023, dispuso mantenerle el sustituto de prisión domiciliaria. Se notificó en legal forma.

Nuevamente el condenado solicita se le autorice cambio de domicilio, a lo que accede el Despacho, mediante auto del 18 de abril de 2023, fijándolo esta vez en la Diagonal 150 No. 142-40 Bloque 7 Apto 426 de Suba Bilbao de esta ciudad.

Como el Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual allegó sendos informes de transgresiones por parte del condenado, mediante auto de fecha 1° de septiembre de 2023, ordenó correr traslado, artículo 477 del CPP, para que el señor **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO**, brindara las explicaciones del caso.

El traslado aparece que fue enviado al correo electrónico registrado por el condenado.

Posterior a ello han continuado ingresando al correo del Juzgado, sendos informes sobre transgresiones a la prisión domiciliaria, cometidas por el señor **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO**.

Posterior al traslado, el penado allegó correo electrónico, citando como Asunto. "Excusa de salida". Así mismo, en correo del 25 de noviembre de 2023, allegó



escrito informando que por fuerza mayor, se vió en la obligación de cambiar de domicilio a partir de tal fecha, fijando esta vez la "carrera 145 150 0044 T02 00214, sector Fontanar del Rio. Allegó recibo de Vanti.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Ante el informe de incumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, conforme lo señalado por el operador del Centro de Reclusión Penitenciario y carcelario Virtual -Area de Vigilancia Electrónica, en oficios fechados el 30/06, 02/08, 07/08 de 2023, mediante auto del 01 de septiembre de 2023, se ordenó correr traslado conforme el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que el condenado brindara las explicaciones del caso.

Ante el traslado que se le hiciera y del cual se le enteró al correo electrónico registrado, conforme las constancias de secretaría, el señor **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO**, a través de su defensora, doctora Ingrid Ahumada, allegó al correo institucional, escrito inicialmente dirigido al Inpec para la revisión del dispositivo GPS, puesto que vibra repetidas veces y se calienta al ponerlo a cargar, ello en atención a que presenta "unas supuestas transgresiones", puesto que no sale de su lugar de residencia.

Agregó que el único día que ha salido del domicilio. Fue el 9 de junio de 2023 cuando su hermana sufrió de convulsiones, salió al frente del conjunto para entrar el vehículo de su señora madre, para sacar a su hermana y llevarla a urgencias, adjuntó documentos ilegibles.¹

A pesar de lo anterior, han continuado ingresando oficios del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario, con informes de salida del penado de la zona de inclusión, sin que medie justificación alguna.

Si bien, el penado allegó correo informando del cambio de su domicilio, de la Diagonal 150 No. 142-40 Bloque 7 Apto 426, para la carrera 145 No. 150-44, lo hizo tan solo el 25 de noviembre de 2023, luego de un número plural de transgresiones, al salir continuamente de su domicilio, a distintas horas del día. Sin ir muy lejos, se informó que para el 12 de octubre de 2023 salió de la zona de inclusión a las 13:13, el 19 del mismo mes, también registro salida a las 09:53 y a las 16:29, sin que medie autorización para hacerlo.

Bien, al concedérsele la prisión domiciliaria al señor **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO** bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal, se dejó claro que la pena de prisión impuesta debía cumplirla bajo tales presupuestos legales, sin que ello conllevara a que pudiera estar por fuera del domicilio fijado para su cumplimiento; no obstante, tal como ya se reseñó, ha estado saliendo de su domicilio en diferentes fechas y horas, sin justificación.

El señor **CASTAÑEDA AVENDAÑO** explica que ha tenido problemas con su dispositivo y que sólo para el 9 de junio de 2023 se vió avocado a salir de su domicilio, ante el grave estado de salud que presentó su hermana. Sin embargo, a pesar que el Despacho respete su dicho, no le da credibilidad, pues al revisar los periodos que se ausentó de su residencia, ellos riñen con sus manifestaciones. Veamos:

¹ Documento 78 C02 ejecucion de Bogotá One Drive



De acuerdo al informe del apoderador del Centro de Reclusión Virtual, el señor **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO** salió de la zona de inclusión no solo el 9 de junio de 2023, sino que también lo hizo el 10, 11, 12, 24, 29 de junio; el 19, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31 de julio de 2023. También mantuvo apagado el dispositivo durante los días 5, 7, 11, 16 y 27 de agosto de 2023. También registra con salida de su domicilio el 12 y 19 de octubre del mismo año.

El operador del Centro de Reclusión, igualmente allegó oficios informando de transgresiones del penado para los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 10, 11 de septiembre de 2023, cuando registra salidas varias, sin justificación alguna.

Por si lo anterior fuera poco, si bien envió al Juzgado un informe de cambio de domicilio, éste nunca fue autorizado y, sin embargo, continuó transgrediendo su obligación de permanecer en el mismo, registrando múltiples salidas de la zona de inclusión.

De acuerdo a lo descrito anteriormente, es evidente que **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO** ha tomado su prisión domiciliaria con poca seriedad, a pesar de conocer las consecuencias de su desobediencia, al haberle corrido traslado anteriormente y mantenido el sustituto. Sale e ingresa de su residencia sin ningún control, a la hora y en las oportunidades que a bien lo tiene. No es creíble para el Despacho que solo lo haya hecho para el 9 de junio de 2023, cuando el operador del CERVI allegó sendos informes que demuestran que el penado sale hasta en tres o cuatro oportunidades en el día de su residencia, sin que medie justificación alguna.

CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO, no ignoraba que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio y no cambiar de residencia sin autorización previa, en tanto, el mismo nombre de la norma así lo indica, "prisión domiciliaria". Es decir, sabía que continuaba cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Treinta y Cinco Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, solamente que se le había permitido que su cumplimiento no continuara en establecimiento penitenciario, sino en su domicilio.

Ahora, en virtud a que tanto este despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento de esta medida, se evidencia, de acuerdo a nuevos informes de transgresiones rendidos por el Centro de Reclusión Virtual, que **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO** ha continuado saliendo en diferentes días y horas de su residencia, a pesar de haber conocido que estaba siendo objeto de traslado para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

De la información anterior, se evidencia una actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desde mucho de la personalidad del sentenciado **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO** y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Por tanto, como **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, **se revocará dicho beneficio a partir del 09 de junio de 2023**, cuando se registró la primera salida de



acuerdo al informe del CERVI, a pesar de las explicaciones rendidas, las que se reitera, respeta este Despacho, pero no acoge, en el entendido que **CASTAÑEDA AVENDAÑO** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad cumpliendo pena de prisión que le había sido impuesta al ser hallado responsable del delito de Fabricación Tafico Porte Ilegal de Armas o Municiones, en concurso con Hurto Calificado Agravado.

De otro lado, una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se ordenará su traslado inmediato o captura preventiva, para que **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO** termine de cumplir con el resto de la pena que le fue impuesta. **Esto es 12 meses y 23.5 días**, en atención a que la primera transgresión data del 09 de junio de 2023, conforme el traslado que se le corrió, previo a esta decisión.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

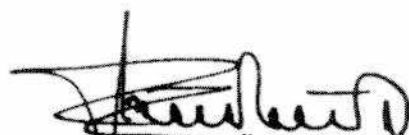
PRIMERO.- REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO**, a partir del 09 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el traslado a un centro penitenciario o captura del condenado **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO**, una vez esta decisión quede en firme, para que termine de cumplir la pena de prisión que aún le falta, **esto es 12 meses, 23.5 días**.

TERCERO.- A través del Centro de Servicios, **REMITIR** copia de esta decisión a la oficina jurídica del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, La Modelo, que vigila la pena de prisión, para que obre en la hoja de vida del condenado **CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO**.

CUARTO. Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
03 MAY 2024	
La anterior providencia	
El Secretario	

URGENTE-54411-J25-DESPACHO-JGQA-RV: APELACION REVOCATORIA

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/04/2024 5:15 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

APELACION CRISTIAN.doc; CamScanner 30-04-2024 15.39.pdf; CamScanner 29-04-2024 18.02.pdf; CamScanner 29-04-2024 17.56.pdf;

De: Juzgado 25 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de abril de 2024 3:48 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APELACION REVOCATORIA

BUENOS DIAS

ENVIO CORREO PARA EL RESPECTIVO REGISTRO EN EL SISTEMA SIGLO XXI Y POSTERIOR INGRESO AL DESPACHO.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: charid hernandez <charidhernandez52@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de abril de 2024 15:43

Para: Juzgado 25 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APELACION REVOCATORIA

No suele recibir correos electrónicos de charidhernandez52@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Bogotá, D.C., Abril 30 de 2024

Señor

JUEZ 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA D. C
E. S. D.

Condenado. CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO

C.C: 1014253350

Proceso No: 11001-60-00-023-2017-08100-00

Asunto: **Recurso de Apelación**

En mi condición de condenado, hallándome dentro del término para ello, mediante el presente escrito me permito interponer y sustentar el RECURSO DE APELACIÓN, dentro de las diligencias de la referencia.

Mediante la interposición de este recurso, pretendo obtener la REVOCATORIA del Auto Interlocutorio, adoptado por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y notificado el día viernes 19 del año en curso, consistente en revocar mi prisión domiciliaria

.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Para revocar el beneficio adquirido, el señor Juez, hace una síntesis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, indicando que he incumplido de manera mal intencionado.

Determina que debo cumplir el tiempo restante de la pena, de manera intramural, en razón al incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

CONSIERACIONES DEL CONDENADO

Frente a las manifestaciones hechas por el juzgado debo indicar, que las presuntas salidas de mi domicilio. de las cuales me acusan, no han sucedido en ningún momento, debo aclarar que las únicas veces que ha salido de mi domicilio, siempre lo he reportado al serví, de lo cual, existe en el sistema, los soportes, de dicho incumplimiento justificado,

De igual forma, en reiteradas oportunidades, me comuniqué con el serví para reportar que mi dispositivo GPS se recalentaba y vibraba en varias ocasiones.

Adicional a esto envié los reportes de mis cambios de domicilio los cuales eran por fuerza mayor, cada que realicé el cambio de domicilio me comunicaba con el serví para informarles, allí, ellos me decían, que inmediato pasaban el reporte del cambio de domicilio al juzgado el cual hice adicionalmente, (anexo evidencias de los reportes).

El señor juez aduce las presuntas salidas que reportan, de los días 9,10,11,12,24,29 de Junio del año 2023, pero no tienen en cuenta, lo por mi avisado, es así como, el día 2 de Junio del 2023 envié el reporte de que mi dispositivo GPS estaba fallando, tanto así, que tengo el correo con la fecha exacta y el motivo y fue subido a la rama judicial. (Anexo evidencias)

Y los días 19,23,24,25,27,28,29,31 de Julio, me seguí comunicando con el serví para informar que, dicha anomalía o problema, se seguía presentando, pues el dispositivo GPS, continuo fallando, por lo cual todas las llamadas quedan grabadas y monitoreadas, y así se puede probar lo por mi manifestado.

Debo aclarar, que no fue el día 9 de Junio del 2023, sino el día 06 de Julio del 2023, que se presentó mi urgencia familiar, dado el crítico estado de salud de mi hermana, donde ella, convulsiono, ante lo cual, me vi en la obligación, de salir de mi domicilio, fuerza mayor, la lleve hasta la portería donde vivía, (Anexo prueba de la salida por la urgencia de mi hermana).Debo aclarar que mi hermana y yo, éramos las únicas personas con las que se encontraba en ese momento.

Así mismo, me indican que los días 5, 7, 11,16 y 27 de Agosto del 2023 el dispositivo estaba apagado, situación que no es cierta, pues en todo

momento mi dispositivo permanecía cargado. Tan cierto es, que paso una semana y media, y los uniformados del INPEC, llegaron a realizarme el cambio de dispositivo, ante lo cual, aclararon que el cambio se hacía porque la pila estaba dañada verificaron la carga del dispositivo y cuando lo conectaban aparecía en 80% y cuando lo desconectaban aparecía en 2% y que por eso aparecía apagado. (Situación que pueden comprobar con los del INPEC).

El día 11 de Septiembre del año 2023 envié el reporte y llame al servi y avise al juzgado para indicar que nuevamente el dispositivo GPS me seguía fallando por eso aparecen los reportes de que los días 01,04,05,06,07,08,10,11 no me encontraba en el domicilio. (Anexo pruebas de los distintos correos que envié en todo momento).

Mi último cambio de domicilio lo tuve que realizar forzosamente, toda vez, que lo habían vendido, de igual manera pase el reporte al servi.

El juzgado no puede desconocer que en todo el tiempo que llevo en prisión domiciliaria me han cambiado el dispositivo 2 veces y que yo siempre pase los reportes con el servi, informando, el tema de daño de mi dispositivo, desde cuando lo cambiaron la primera vez y me indicaron que la pila del GPS se encontraba dañada, posterior a esto, fue cuando realice el cambio de domicilio de manera urgente por fuerza mayor.

En demasiadas ocasiones en mi nuevo domicilio me seguía fallando el dispositivo, al punto, de vibrar por más de 30 veces diarias, por lo cual llame y reporte al servi cada que me vibraba y me decían: "que eso era normal por lo cual me realizaron visita del INPEC", después de 5 meses, me pusieron un nuevo dispositivo de última tecnología,

Razones suficientes para solicitar revoquen la decisión adoptada por el juez executor de mi pena, que no deja de ser un fallo violatorio de mis derechos fundamentales, dado que, todas estas inconsistencias que presento de GPS, no me las pueden endilgar, he actuado en buena forma, he dado cabal cumplimiento a mis compromisos adquiridos al momento de concederme la prisión domiciliaria.

Revocarme en este momento la pena sería perjudicial, máxime cuando me encuentro a un mes y 18 días de cumplir mi condena completa

En virtud de lo expuesto, ruego revocar el auto en mención, y así garantizar la no trasgresión a sus derechos.,

Cordialmente,

CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO

C.C: 1014253350

08/23	Recepción Oficios varios -Ventanilla	CASTANEDA AVENDANO - CRISTIAN RICARDO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO 27/06/2023 VIGILANCIA ELECTRONICA DE LOGISTICA CERVI ADJUNTA OFICIO 90272-CERVI-ARVIE 2023EE0121508 INFORME NOVEDADES // BRG
07/23		DEL DESPACHO EN RUTA: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y NCM - CSA//
07/23		CORREO ELECTRONICO POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL 023EE0106997 ***JLCM-CSA***
07/23	INGRESO OFICIOS VARIOS	CASTANEDA AVENDANO - CRISTIAN RICARDO : INGRESO DIGITAL - SE REMITE A CORREO DEL DESPACHO EN RUTA: INPEC ALLEGA OFICIO 90272-CERVI- ARVIE-2023EE0091311 -INFORME NOVEDAD PP L //MNCM - CSA//
07/23	AL DESPACHO REINGRESO	MURILLO CORTES - YANDER JOSE : AL DESPACHO PARA REASUMIR CONOCIMIENTO Y CONTINUAR LA EJECUCIÓN DE LA PENA. PROCESO DIGITAL PROVENIENTE DEL JUZGADO 8 DE EPMS DE CALI CON OFICIO // SE ADVIERTE QUE AL CONDENADO SE LE CONCEDIO LA LIBERTAD CONDICIONAL EN AUTO INTER NO 0780 DEL 9/05/2023BAJO UN PERIDO DE PRUEBA DE 26 MESES Y 26 DIAS // SE REMITE PROCESO DIGITAL JUNTO CON CARATULA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO// PENDIENTE UNIFICAR PROCESO CON EL QUE SE ENCUENTRA EN UBICACION DESPACHO // CSA // ISVD
06/23	Recepción Oficios varios -Ventanilla	CASTAÑEDA AVENDAÑO - CRISTIAN RICARDO : SE RECIBE EN LA FECHA 21-06-2023 CORREO ELECTRONICO DEL INPEC ALLEGA OFICIO 90272-CERVI-ARVIE- 2023EE0091311 -INFORME NOVEDAD PPL- *DR-CSA*
06/23	INGRESO MEMORIALES VARIOS	CASTAÑEDA AVENDAÑO - CRISTIAN RICARDO : INGRESO DIGITAL - SE REMITE A CORREO DEL DESPACHO EN RUTA: MEMORIAL DE CONDENADO ALLEGA SOLICITUD FECHAS DE LA TRASGRESION DEL INPEC Y ACLARACION DEL DIA 30 DE MAYO //MNCM - CSA//
06/23	Recepción de Memoriales	CASTAÑEDA AVENDAÑO - CRISTIAN RICARDO : EN LA FECHA 6/06/2023 SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO REMITE DESPACHO, MEMORIAL DE CONDENADO ALLEGA SOLICITUD FECHAS DE LA TRASGRESION DEL INPEC Y ACLARACION DEL DIA 30 DE MAYO ...//LST//CSA-
06/23	INGRESO TRAMITES C.S.A	CASTAÑEDA AVENDAÑO - CRISTIAN RICARDO : INGRESO DIGITAL - SE REMITE A CORREO DEL DESPACHO EN RUTA: CORREO DEL 29-05-2023 DE FUNCIONARIO JJLP CON INFORME NOTIFICACION PERSONAL DEL 2/03/2023 //MNCM - CSA//
06/23	INGRESO OFICIOS VARIOS	CASTAÑEDA AVENDAÑO - CRISTIAN RICARDO : INGRESO DIGITAL - SE REMITE A CORREO DEL DESPACHO EN RUTA: INPEC ALLEGA OFICIO 90272-CERVI- ARVIE-2023EE0095649 -INFORME NOVEDAD PP //MNCM - CSA//
06/23	Recepción Oficios varios -Ventanilla	CASTAÑEDA AVENDAÑO - CRISTIAN RICARDO : SE RECIBE EN LA FECHA 06-05-2023 CORREO ELECTRONICO DEL INPEC ALLEGA OFICIO 90272-CERVI-ARVIE- 2023EE0095649 -INFORME NOVEDAD PPL- *DR-CSA*
06/23	INGRESO OFICIOS VARIOS	CASTAÑEDA AVENDAÑO - CRISTIAN RICARDO : INGRESO DIGITAL - SE REMITE A CORREO DEL DESPACHO EN RUTA: OFICIO INPEC CERVI- ASUNTO: INFORME NODEVAD PPL - TRANSGRESION //MNCM - CSA//
06/23	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD	CASTAÑEDA AVENDAÑO - CRISTIAN RICARDO : INGRESO DIGITAL - SE REMITE A CORREO DEL DESPACHO EN RUTA: INPEC ALLEGANDO DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL CON NO CUMPLE FACTOR OBJETIVO//ANEXOS* //MNCM - CSA//

Copiar Compartir Seleccionar todo Búsqueda en la Web

Bogotá, 11 de septiembre 2023

Señores

Inpec

Condenado: Cristian Ricardo Castañeda Avendaño
C.C. 1.1014.253.350 de Bogotá
NIU: 968729.

Asunto: Revisión del Dispositivo GPS.

Señores inpec por medio del presente escrito me dirijo a ustedes yo Cristian Ricardo Castañeda Avendaño identificado con C.C. 1.014.253.350 de Bogotá. Niu 968729 para solicitarles muy respetuosamente la revisión de mi dispositivo GPS o brazalete el cual vibra repetidas veces en el día de 7 a 10 veces y cuando se pone a cargar se calienta el dispositivo. Puesto que tengo unas supuestas transgresiones pido por favor la revisión de mi dispositivo por lo cual no salgo de lugar de residencia.

Quedo pendiente a su pronta respuesta;

CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO
C.C. 1.014.253.350 DE BOGOTA

Bogotá; 02 de junio de 2023

Señor:

Juez 25 de ejecución de penas y medidas de seguridad.

E. S. D.

Ref : proceso No. 11001-60-00-023-2017-08100-00.

Cristian Ricardo Castañeda Avendaño.

Por medio del presente escrito de la manera mas atenta me dirijo al despacho con el fin de requerir las fechas de la trasgresión del inpec, lo cual yo no salgo de mi departamento. El dispositivo vibra constantemente solicito una aclaración del día 30 de mayo de la supuesta transerion del inpec.

← revocatoria cristian
avendaño(1)

Etique... +

1

BOGOTÁ D.C
08 DE MARZO DE 2024

SEÑOR JUZGADO 25 EJECUCIÓN Y PENAS
CONDENADO : CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO

11001-60-00-023-2017-08100-00
CC.1014253350
NU 968729

ASUNTO
REVOCATORIA PRISIÓN DOMICILIARIA

ME DIRIJO A USTEDES CON RESPETO POR LO CUAL NO ESTOY DE ACUERDO DE LA REVOCATORIA DE MI PRISIÓN DOMICILIARIA PUESTO QUE AVISE DE MI CAMBIO DE DOMICILIO NOTIFICANDO QUE ERA URGENTE PARA QUE PORFAVOR PUDIERAN REVISAR QUE NO DIGO MENTIRAS QUE ESTUVE SIEMPRE EN MI DOMICILIO LLAME A INFORMAR AL CERVI DEL INPEC Y ESAS LLAMADAS ESTAN GRAVAS Y MONITOREADAS QUE ME LLAMARON Y LOS LLAME Y LES INFORME DE LAS VECES QUE VIBRABA EL DISPOSITIVO ESTANDO EN MI CASA QUE ERA DE 20 A 30 VECES .

LO CUAL ME DIJERON QUE ERA NORMAL PORQUE HABIA ECHO EL CAMBIO DE DOMICILIO EL PEDIDO AL JUEZ QUE REVISE MI DISPOSITIVO POR LO CUAL YO ENVIÉ EL INFORME EL DIA 23 DE NOVIEMBRE 2023 Y EL DIA 26 DE NOVIEMBRE ME CAMBIE DE DOMICILIO YA QUE ERA DE URGENCIA Y HASTA EL DÍA 05 DE MARZO 2024 ME HICIERON LA VISITA DE CAMBIO DE DOMICILIO

TODOS LOS INFORMES QUE APARECEN EN MI RAMA JUDICIAL ERAN PORQUE NO ME HABÍA ECHO EL CAMBIO DE DOMICILIO PERO PUEDEN VER QUE DESDE EL DIA 05 DE MARZO DE 2024 NO ME VIBRA EL DISPOSITIVO Y APAREZCO EN MI DOMICILIO.

POR FAVOR PIDO REVISAR MI CASO YA QUE ESTOY A DOS MESES DE CUMPLIRLA COMPLETA

QUEDO ATENTO A SU RESPUESTA ;

CRISTIAN RICARDO CASTAÑEDA AVENDAÑO
CC.1014253350

LDH 337

09/07/23: Ch Leu 6.210 - Neu 3.770 - Lyn 1.770 - Hb 8.7 - Hto 28 - VCM 71 - HCM 21 - Pla 112.000 - recuento manual plaquetas 113.400

08/07/23: Extendido sangre periférica glóbulos rojos: anisocitosis: ++ microcitos: ++ hipocromía: + glóbulos blancos: normales en recuento y en morfología. plaquetas fsp: disminuidas en recuento, anisocitosis plaquetaria: + macroplaquetas: escasas
Coombs directo POSITIVO 1+
C3 143 - C4 33 (Normales) - ANAS Negativos - Anti DNA Negativo

07/07/23: Ch Leu 7.910 - Neu 5.630 - Lyn 1.610 - Hb 8.9 - Hto 29 - VCM 70 - HCM 21 - Pla 98.000
Glicemia 92 - BT 0.25 (D 0.12 - I 0.13) - AST 18 - ALT 19
Crea 0.93 - BUN 15 - Ca 8.5 - Na 139 - K 3.5 - Cl 102
Serología No reactiva
TSH 4.9 - T4L 1.37
Ácido fólico 13 - Vitamina B12 281
Ferritina 6.15 - Transferrina 312 - Hierro sérico 17 - Saturación transferrina 5.1 - TIBC 331

06/07/2023: Hemograma Leu: 21.300, Neu: 15.350, Linf: 4.520, Hb: 9.5, Hto: 32.5, VCM: 74.4, HCM: 21.7, PLT: 125.000, glucosa: 127, calcio: 9.5, Na: 142.1, K: 3.97, Cl: 106, B HCG: negativa, amilasa: 55
Uroanálisis: amarillo, turbio, densidad: 1020, ph: 5, nitritos: negativos, leu: 3 UL, Hematíes: 6 UL, bacterias: escasas, cel epiteliales: 9-12 XC, moco: ++, ácido urico: ++

Imágenes/otros:

14/07/2023 Ecocardiograma: 1. Funciones sistólicas y diastólicas biventriculares normales.
2. Esclerosis mitral e insuficiencia valvular de severidad descrita
3. Baja probabilidad para hipertensión pulmonar PSAP 26 mmHg
Ritmo sinusal FC 79/m

14/07/2023 DOPPLER DUPLEX SCANING ARTERIAL CAROTIDEO DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES

12/07/23: Resonancia Cerebral Simple y Contrastada

Pequeños y aislados focos de alta señal en secuencias ponderadas en T2/FLAIR en la sustancia blanca periventricular y subcortical frontoparietal bilateral. Pequeño foco hipointenso en secuencias ponderadas en T1 y de alta señal en secuencias T2, cerebeloso posterobasal izquierdo, Hipocampos y regiones temporales sin alteraciones. No se identifica áreas de restricción en la difusión ni lesiones hemorrágicas intracraneales. Sistema ventricular de forma, tamaño, posición e intensidad de señal conservados. El espacio subaracnoideo periférico es de amplitud apropiada para la edad. Las estructuras vasculares valoradas en T2 presentan trayecto, calibre e intensidad de señal normales. Lo visualizado de las órbitas y el hueso temporal es normal. Engrosamiento mucoso de las cavidades paranasales de mayor compromiso en el seno maxilar izquierdo sin niveles hidroaéreos. Silla turca y estructuras de la unión cráneo cervical de apariencia usual. Con el medio de contraste endovenoso paramagnético no se demuestran realces patológicos, realces papi o leptomeningeos ni malformaciones vasculares. CONCLUSIÓN: 1. pequeños y aislados focos de alta señal descritos en la sustancia blanca de aspecto inespecífico. 2. lesión nodular cerebelosa izquierda probablemente como secuela de infarto lacunar antiguo. 3. engrosamiento mucoso pansinusal.

12/07/23: Angioresonancia vasos intracraneales fase venosa:

No se observan imágenes de déficit de llenamiento en los senos venosos duros ni en las venas de drenaje corticales. OPINIÓN: 1. ESTUDIO DENTRO DE LÍMITES NORMALES.

12/07/23: Angioresonancia vasos intracraneales fase arterial:

Arterias carótidas intracraneales, cerebrales anteriores, medias y posteriores, y sus ramas terminales, arterias comunicantes anterior y posteriores, arterias basilar y vertebrales, presentan configuración, disposición anatómica, diámetros, trayectos, señales y realces dentro de límites normales. No se observan dilataciones aneurismáticas ni ovllos vasculares en los vasos del polígono de Willis. CONCLUSIÓN: 1. ESTUDIO DENTRO DE LÍMITES NORMALES.

10/07/23: Radiografía Sacrococcigea

La altura de los cuerpos vertebrales se encuentra conservada. Los espacios intervertebrales conservan su amplitud. Las articulaciones sacroiliacas son de aspecto normal. El espacio intervertebral l5 - s1 no presenta alteraciones. No se observan lesiones óseas traumáticas sacrococcigeas. Opinión. Estudio dentro de límites normales.

10/07/23: Doppler Arterias Renales

Riñones de localización, tamaño, forma y ecogenicidad normal, adecuada diferenciación corticomedular. No se observan lesiones focales. No se observa dilatación del tracto urinario. No se visualizan imágenes que sugieran cálculos renales mayores a 5 mm. Espacios pararenales libres. Arteria renal derecha, arteria interlobares del polo inferior, interpolar y del polo superior, con adecuada velocidad pico sistólica, ondas de morfología de baja resistencia. Arteria renal izquierda, arterias interlobares del polo inferior, interpolar y del polo superior, con adecuada velocidad pico sistólica, ondas de morfología de baja resistencia. No se observan zonas de estenosis. Aorta abdominal 38/6 cm/seg. ÍNDICE RENO AÓRTICO DERECHO: 1.2 ÍNDICE RENO AÓRTICO IZQUIERDO: 1.1 Adecuada aceleración e índice de pulsatilidad de forma bilateral. Venas renales sin alteraciones a la exploración Doppler color y espectral. OPINIÓN: DOPPLER DUPLEX SCANNING DE ARTERIAS RENALES DENTRO DE LÍMITES NORMALES.

10/07/23: Ecografía Vías Urinarias

Riñones de posición, forma, tamaño y ecogenicidad normales, con relación corticomedular conservada, sin evidencia de lesiones focales. El riñón derecho mide 104 x 38 x 32 mm, con parénquima de 10 mm. El riñón izquierdo mide 93 x 37 x 37 mm, con parénquima de 11 mm. No hay dilatación del tracto urinario. No se visualizan imágenes que sugieran cálculos renales mayores a 5 mm. Espacios para y perirrenales libres. Vejiga pobremente distendida no valorable. OPINIÓN: ESTUDIO DENTRO DE LÍMITES NORMALES.

09/07/23: Videotelemedría 12 horas

En vigilia ritmo dominante posterior a 8 - 9 Hz no sostenido. En regiones anteriores actividad beta. En sueño actividad theta y delta bilateral entremezclada con ondas de vértex, complejos K y husos de sueño. La fotoestimulación y la hiperventilación no produjeron cambios significativos. Actividad interictal: no se registraron descargas epileptiformes. Actividad ictal: no se observaron eventos clínicos ni crisis electrográficas.

ECG: 72 - 78 latidos por minuto en promedio.

Impresión

*Video EEG de 12 horas de vigilia y sueño normal.

*No se registraron signos de focalización, descargas epileptiformes ni crisis epilepticas.

RECORD CLINICO HISTORIA CLINICA

A NIVEL INFRATENTORIAL: El 4º ventrículo y los espacios subaracnoides basales se visualizan de morfología y topografía normal. No hay alteraciones morfológicas ni de la señal del tronco cerebral. Pequeña área focal hiperintensa en T2 e hipointensa en T1 en el lóbulo cerebeloso izquierdo, no restringe en difusión, no descarto secuela vascular. **A NIVEL SUPRATENTORIAL** No hay desplazamientos de las estructuras de la línea media, la que se visualiza correctamente conformada. El sistema ventricular supratentorial es de morfología y topografía normal. No se visualizan alteraciones a nivel de la corticalidad. No se observan alteraciones en proyección de los núcleos grises basales ni de ambos tálamos. Múltiples y aisladas lesiones focales hiperintensas en FLAIR periventriculares y subcorticales bifronto parietales de aspecto inespecífico. En la secuencia de difusión no se observan imágenes de restricción. Signos de sinusopatía inflamatoria en los senos frontales, celoides etmoidales y seno maxilar izquierdo. Este informe deberá correlacionarse con el examen físico y antecedentes clínicos/patológicos del paciente. **CONCLUSIÓN:** 1. Pequeña área focal hiperintensa en T2 e hipointensa en T1 en el lóbulo cerebeloso izquierdo, no restringe en difusión, no descarto secuela vascular. 2. Múltiples y aisladas lesiones focales hiperintensas en FLAIR periventriculares y subcorticales bifronto parietales de aspecto inespecífico, sugiero su control contrastado. 3. En la secuencia de difusión no se observan imágenes de restricción. 4. Signos de sinusopatía inflamatoria en los senos frontales, celoides etmoidales y seno maxilar izquierdo.

07/07/23: Ecografía Transvaginal

Útero en situación central, en R.V.F., cuyas medidas son de 61 x 40 x 40 mm, en sus diámetros longitudinal, transversal y AP respectivamente, de forma, tamaño y ecogenicidad usuales. Cavidad endometrial con eco medio central homogéneo de 12 mm de espesor. Cuello uterino de 16 mm. El ovario derecho mide 28 x 30 x 35 mm para un volumen de 15 cc de aspecto ecográfico normal. El ovario izquierdo mide 37 x 32 x 29 mm para un volumen de 18 cc en su interior se identifica imagen quística sin septos ni excrecencias que mide 24 x 16 mm. Moderada cantidad de líquido libre en fondo de saco. **OPINIÓN:** QUISTE SIMPLE DE OVARIO IZQUIERDO.

07/07/23: Ecografía Abdominal Total

El hígado es de forma, contornos y ecogenicidad usuales, sin evidencia de alteraciones focales o difusas en su parénquima. La vesícula biliar de paredes delgadas y no hay evidencia de litiasis. La vía biliar intra y extrahepática es de calibre normal. Colédoco de 3.0 mm. Páncreas visualizado en su porción cefálica de características ecográficas usuales, sin lesiones focales evidentes, no se observa dilatación del conducto pancreático. El bazo es de morfología normal. Los riñones son de forma, tamaño, posición y ecogenicidad usuales. No se observan imágenes ecogénicas mayores a 5 mm sugestivas de nefrolitiasis. El retroperitoneo está libre de lesiones y las estructuras vasculares tienen trayecto y calibre usuales. Espacios subfrénico y subhepático libres. Fondos de saco libres. Vejiga parcialmente vacía no valorable. Con transductor de alta frecuencia se evalúa fosa iliaca derecha sin visualizar el apéndice cecal ni signos que sugieran proceso inflamatorio a este nivel lo cual no lo descarta. **OPINIÓN:** Lo visualizado del estudio se encuentra dentro de límites normales.

Concepto de hematología:

se trata de paciente femenino de 18 años quien se encuentra en el contexto actual de crisis convulsivas focales que inician en el sueño con alteración de conciencia motor versiva sin configurar epilepsia (2 en un mismo día) continua en estudio para evaluar etiología orgánica de crisis. al interrogatorio de la paciente no hay antecedente de politransfusión, no familiares con trombofilia, no consumo de anticonceptivos orales, como conductas de riesgo múltiples tatuajes, y perforaciones. para el momento de la valoración se encuentra en aceptables condiciones generales, no se evidencian signos de focalización neurológica. se revisan laboratorios hemograma serie roja anemia leve microcítica hipocromica de probable etiología ferropénica, serie blanca sin alteraciones, serie plaquetaria con trombocitopenia leve en rango seguro (112.000). perfil para saf (al positivo) cardioplipinas negativa, pendiente beta2glicoproteinas, perfil de autoinmunidad negativo, perfil de hemólisis negativo. llama a atención episodios convulsivos de novo, cifras tensionales fuera de metas con tendencia a la hipertensión, hallazgos en neuroimagen descritos, que pudiera estar a favor de trombofilia, sin embargo no cumple con criterios de sapporo. sugiero mantener antiagregación, se solicita perfil para trombofilia congénita y adquirida, además de repetir en 12 semanas nuevo perfil para saf. control ambulatorio con hematología, solicitar valoración por neurología.

sugerencias

- ácido acetilsalicílico 100 mg vo día de manera indefinida
- fumarato ferroso (1-100-300) (anemidox) tomar 1 tab al día x 6 meses
- se solicita
- mutación del gen protrombina f2 (factor ii o protrombina) mutación g20210a
- mutación factor v de leiden
- mutación metilentetrahidrofolato reductasa [mthfr] mutación
- antitrombina iii
- proteína c
- proteína s
- homocisteína
- anticoagulante lupico
- beta2glicoproteína igg-igm
- cardiolipinas igg-igm
- citometría para hpn (hemoglobinuria paroxística nocturna)
- serología para vih y sífilis
- valoración por neurología

Análisis:

Leidy es una mujer de 18 años hospitalizada por crisis convulsivas focales que inician en el sueño en estudio para evaluar etiología orgánica de crisis en estudios se ha evidenciado lesión nodular cerebelosa izquierda probablemente como secuela de infarto lacunar antiguo, sin eventos recientes. Se encuentra en estudio de condición sistémica que condicione a nuevos eventos. Adicional, presenta bicitopenia de etiología ferropénica (en quien se ha sospechado componente inmune hemolítico el cual es descartado por estudios) y trombocitopenia leve que en estudios se ha evidenciado serología positiva para anticoagulante lupico sin cumplir claramente criterios de síndrome antifosfolípido por lo que se espera beta2 glicoproteína. de momento hematología considera continuar con antiagregación, no anticoagulación, e indica estudios para evaluar otra condición procoagulante (los cuales se podrán solicitar de forma ambulatoria). No indico fumarato ferroso ya que paciente recibió hierro parenteral y presenta mejoria de nivel de Hb. Pendiente reporte de holter. Hay mejor control de presión arterial con ARA II sin evidencia de causa secundaria de hipertensión. Se indica esperar reporte y nuevo concepto de neurología para definir anticonvulsivo y posible egreso.



RECORD CLINICO HISTORIA CLINICA

PENDIENTE reporte Holter 24 horas
PENDIENTE B2GP IgG-IgM,

Ordenes de paciente seguro

- Prevención de caídas: Barandas arriba, Cabecera a 30°
- Cuidados de la piel y prevención de úlceras por presión: Cambios de posición c/4 horas
- Control de líquidos administrados y eliminados
- Cambio de acceso venoso c/72 horas
- Control signos vitales - avisar cambios

Diagnóstico

- DX Ppal: R568 - OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS
Evo: 4623293 - ELBER GONZÁLEZ CASTRO Especialidad: MEDICINA INTERNA Reg:
Fecha - 2023-07-15 14:26:46 // Hospitalización Gral CLL51-P4 - Clínica Calle 51

Conducta

Medicamentos

1922610 100140 - ACIDO ACETIL SALICILICO - 100 MG TABLETA C/D: 1-Tableta ORAL
Fecha - 2023-07-15 14:26:42 - ELBER GONZÁLEZ CASTRO Reg: Fr: 1-Días #Dosis:1
Nota Indicación: Acido acetilsalicílico 100 mg cada 24 horas VO —nuevo—

Ejecutado

D:1 Dos.Inf: 1- Dos.Sum: 1 Prof: PEREZ CABRERA DIANA CAROLINA - Fecha: 2023-07-15 19:32:18 - Reg:
81000009 - ACIDO ACETIL SALICILICO TABLX100MG TABLETA Cant: 1 ORAL Lot: CCL0018 -FF: 2023-12-31 -FV: 2023-12-31

NOTA: Se administra medicamento según orden médica dosis de las 18 horas

Indicaciones Médicas

504444 2023-07-15 14:26:20 ELBER GONZÁLEZ CASTRO Reg:

Nota Indicación:

Hospitalización por Medicina Interna

Aislamiento: No requiere

Dieta normal

Tapón heparinizado

Losartan 50 mg cada 12 horas VO

Acido acetilsalicílico 100 mg cada 24 horas VO —nuevo—

Acetaminofén 1 gr VO cada 8 hrs

Omeprazol 20 mg VO cada 24 hrs

No farmacológicos:

-Hoja vigilancia neurológica cada 4 horas

-Control de presión arterial cada 2 horas (Incluyendo horas nocturnas)

PENDIENTE reporte Holter 24 horas

PENDIENTE B2GP IgG-IgM,

4623293 - Nota de Progreso (Fin) // Hospitalización Gral CLL51-P4 - Clínica Calle 51 // 2023-07-15 14:26:46

4624253 - Nota de Progreso (Inicio) // Hospitalización Gral CLL51-P4 - Clínica Calle 51 //

Nota

- se abre folio para formulación

Diagnóstico

- DX Ppal: R568 - OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS
Evo: 4624253 - JORGE ENRIQUE LUQUERNA ARIAS Especialidad: MEDICINA GENERAL Reg:
Fecha - 2023-07-16 02:48:20 // Hospitalización Gral CLL51-P4 - Clínica Calle 51

Conducta

Medicamentos

1923119 103735 - LOSARTAN - 50 MG (TABLETA) C/D: 1-Tableta ORAL
Fecha - 2023-07-16 02:48:14 - JORGE ENRIQUE LUQUERNA ARIAS Reg: Fr: 12-Horas #Dosis:2
100140 - ACIDO ACETIL SALICILICO - 100 MG TABLETA C/D: 1-Tableta ORAL
Fecha - 2023-07-16 02:48:14 - JORGE ENRIQUE LUQUERNA ARIAS Reg: Fr: 24-Horas #Dosis:1
100050 - ACETAMINOFEN - 500 MG (TABLETA) C/D: 2-Tableta ORAL
Fecha - 2023-07-16 02:48:14 - JORGE ENRIQUE LUQUERNA ARIAS Reg: Fr: 8-Horas #Dosis:3
104530 - OMEPRAZOL - 20 MG (CAPSULA) C/D: 1-Capsula ORAL
Fecha - 2023-07-16 02:48:14 - JORGE ENRIQUE LUQUERNA ARIAS Reg: Fr: 24-Horas #Dosis:1

Ejecutado

D:1 Dos.Inf: 1- Dos.Sum: 1 Prof: LUZ MARY MARTINEZ ALCANTARA - Fecha: 2023-07-17 06:18:47 - Reg: 52870224



RECORD CLINICO HISTORIA CLINICA

Paciente: Lesly Yurany Vargas Avendaño
CC: 1016000792
Edad: 18 años
EPS: Famisanar
Natural: Bogotá
Procedente: Bogotá
Ocupación: estudiando
Estado civil: soltera
Acudiente: Ingrid Ortiz
Teléfono: 3192896452

Fecha de ingreso Clínica Cafam Calle 51: 06/07/2023
Fecha de sintomatología: 06/07/2023

Diagnósticos:

- Crisis convulsivas focal con alteración de conciencia motor versiva
- Lesión nodular cerebelosa izquierda probablemente como secuela de infarto lacunar antiguo
- Biotopenia en estudio:
- Síndrome antifosfolípidos serológico Ac lupico positivo
- Trombocitopenia leve secundaria
- Anemia ferropénica, ha descartar otro componente
- Hipertensión arterial en manejo

Administrados:

Hierro carboximaltosa 900 mg dosis única IV - Fecha 08/07/23

Subjetivo: Sin acompañante

Refiere leve dolor en region dorsa pie derecho. 2 /10 EAD. Acepta y tolera vía oral. Deposiciones y diuresis positivas.

Examen físico:

Paciente en condiciones aceptables, colaboradora hidratada.

Signos vitales: Tensión Arterial: 146/90 mmHg, Frecuencia Cardíaca: 84 lat/min, Frecuencia Respiratoria: 15 resp/min, Temperatura: 36,3 °C, Fracción inspirada oxígeno: 0,21, Saturación: 95 %, Peso: 57 Kg, Talla: 1,68 m, IMC: 20,1 Kg/m2

Cabeza y cuello: Conjuntivas normocrómicas, isocoria normorreactiva, mucosa oral húmeda. Cuello móvil, simétrico, no masas ni adenopatías.

Tórax: Simétrico, expansible, ruidos cardíacos rítmicos sin soplos ni agregados. Ruidos respiratorios conservados, sin sobreagregados.

Abdomen: Depresible, no doloroso a la palpación ni superficial ni profunda, no signos de irritación peritoneal. No masas u organomegalias.

Genitourinario: No se explora.

Extremidades: Simétricas, eutróficas, pulsos distales conservados, llenado capilar menor a dos segundos. Dolor en región sacrococcígea.

Neurológico: alerta, euprosexico, orientado en persona, tiempo y espacio, habla sin disartria lenguaje fluido, comprende, nombra, repite, hace analogías, evoca 3/3, calculo 5/5 juicio y raciocinio conservados, pares craneales: pupilas de 3 mm, reflejo fotomotor y consensual preservados, campimetría por confrontación sin alteraciones, mirada primaria centrada, movimientos oculares conservados, no nistagmus, sensibilidad facial conservada, apertura oral simétrica, simetría facial conservada, úvula centrada, elevación simétrica del velo del paladar, elevación simétrica de hombros, fuerza de ECM 5/5, lengua centrada en cavidad y a la protrusión. Motor: tono y trofismo conservados, fuerza 5/5 en 4 extremidades, RMT ++/+++ en cuatro extremidades, respuesta plantar flexora bilateral, sensibilidad superficial y profunda conservada, no dismetría ni disidiadococinesias, marcha sin alteraciones, no signos de irritación meníngea, no movimientos anormales durante valoración

Especiales:

Inmunes:

11/07/23: Coombs directo fraccionado IgG: Negativo - IgA: Negativo - IgM: Negativo - C3c: Negativo - C3d: Negativo. Control Celular: Negativo. Coombs Directo Fraccionado: Negativo

10/07/2023

-Anticoagulante lúpico: positivo. Prueba tamizaje: 64,20/37. Ratio tamizaje: 1,74. Anticoagulante lúpico con tiempo de veneno vibora Russel (RVVT): 34,8. Ratio RVVT 1,84 (positivo)

-ENAs: LA anti 2,88 (negativo) Anti Ro 1,63 (negativo) Anti Sm 2,37 (negativo) Anti RNP 1,85 (negativo)

-Cardiolipinas IgG 4,41 (negativo) IgM 16,9 (negativo)

-ANCA: CANCA negativo, pANCA negativo

-Beta 2 glicoproteínas IgG e IgM en proceso

-Coombs directo positivo 1+

08/07/2023

Complemento C3 143 C4 33,4 (normal)

ANAs negativo

Anti DNA negativo

-Coombs directo positivo 1+

Infecciosas:

08/07/23

-Virus hepatitis B: Anticore VHB IgG 2,17 (No reactivo) - Anticore VHB IgM 0,13 (No reactivo) - HbsAg No reactivo